



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 08/04/2019

Señor (a):  
**MARIBEL PATIÑO ROMERO**

Dirección: Carrera 87 Bis No. 53 - 78 Sur Apartamento 201;Barrio: Chicalá  
Correo electrónico:  
Fax: 311 446 47 34

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02349036 del 01/03/2019**  
**Número de cliente 5203358-0**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07417432, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

#### RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07371037 del 20 de febrero de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/04/2019 y se desfija el día 12/04/2019



07417432

2019/03/19

Bogotá,

Señora

**MARIBEL PATIÑO ROMERO**

Carrera 87 Bis No. 53 - 78 Sur Apartamento 201

Barrio: Chicalá

Teléfono: 311 446 47 34

Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación  
No. 02349036 del 01 de marzo de 2019  
Cuenta 5203358-0

Respetada señora Maribel.

Reciba un cordial saludo de Enel – Codensa. Hemos recibido su comunicación mencionada en el asunto, El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07371037 del 20 de febrero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. La señora Maribel Patiño Romero, presentó reclamación mediante comunicación No. 02328383 del 31 de enero de 2019, donde manifestó inconformidad con el cobro de inspección generado en la factura de enero de 2019, indicando que la falla del medidor no fue a responsabilidad del cliente.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07371037 del 20 de febrero de 2019, en la cual se informó que para la cuenta No. 5203358-0 se realizó la inspección No. 550500535 del 01 de agosto de 2018. De la inspección efectuada en el predio, se desprenden los cobros realizados por concepto de Inspección (\$ 148.288), e IVA (\$28.317) y sellos (750) incluidos en la factura No. 538223653 de enero de 2019, son correctos y por tal motivo no es procedente efectuar modificación alguna.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07371037 del 20 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como

<sup>1</sup> Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

consta en la copia de la guía No. 015006594448, fechada el 22 de febrero de 2019, la cual fue suscrita personalmente, el 25 de febrero de 2019, por la señora Maribel Patiño Romero en calidad de titular.

4. La señora Maribel Patiño Romero, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07371037 del 20 de febrero de 2019, mediante radicado No. 02349036 del 01 de marzo de 2019.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02349036 del 01 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que solicita no se cobró lo correspondiente a la visita de inspección ya que esos valores y lo que se cobra no coincide con la visita real, por lo que solicita se verifique las imágenes tomadas en la visita hecha a su predio, pues muestran que la falla del medidor y la falta de sellos no es responsabilidad suya, por lo que solicita ser eximido de este pago.

### PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02349036 del 01 de marzo de 2019. (Folios 01)
2. Copia Derecho de Petición No. 02328383 del 31 de enero de 2019. (Folios 01)
3. Decisión Empresarial No. 07371037 del 20 de febrero de 2019. (Folios 05)
4. Copia acta de notificación personal, según guía No. 015006594448 (Folios 02)
5. Copia de facturas de los periodos de enero de 2018 a enero de 2019. (Folios 07)
6. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 01)
7. Copia inspección No. 550500535 del 01 de agosto de 2019 AI-TP 2025998. (Folios 01)

### CONSIDERACIONES

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Con respecto al cobro por inspección, Una vez verificado nuestro Sistema de Información Comercial, con el fin de normalizar la cuenta y la correcta medición de los consumos para la cuenta No. 5203358-0 se realizó la inspección No. 550500535 del 01 de agosto de 2018, donde se evidenció lo siguiente:

Se informa al usuario derecho a ser asesorado por electricista particular, medidor presta servicio a vivienda, en el momento de la visita se encuentra servicio directo, medidor desconectado de medida, se realiza reseteo, ya que se encontraba bloqueado se conecta medidor, se realizan pruebas a medidor, se verifican conexiones, dejando predio con servicio normal con medidor registrando se encontró, medidor sin sello de la celda de módulos, se hace corrección, se sella mediante la orden No. 550357264 que fue realizada y ejecutada el 31 de julio de 2018.

La visita No. 550500535 fue atendida por la señora Ana María Ayala en calidad de autorizado, a quien se le dejó copia del acta No. 2025998 diligenciada durante la inspección con lo relacionado durante la misma.

Es importante indicarle que de acuerdo con lo estipulado en los numerales 7.5, 9.5 y 12.4 del Contrato del servicio público de energía eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente.

*“7.5 Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.*

*9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.*

*12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores- LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)*”

Adicionalmente, es de anotar, que la Empresa no requiere de previa autorización para realizar revisiones con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Así mismo, el personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica

Adicionalmente, es importante informar que los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto, son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio.

De la inspección efectuada en el predio, se desprenden los cobros realizados por concepto de Inspección (\$ 148.288), e IVA (\$28.317) y sellos (750) incluidos en la factura No. 538223653 de enero de 2019, son correctos y por tal motivo no es procedente efectuar modificación alguna. A continuación, presentamos las cláusulas del Contrato de servicio público de energía eléctrica que sustentan el cobro de los ítems facturados:

A continuación, presentamos las cláusulas del Contrato de Condiciones Uniformes que sustentan el cobro de los ítems facturados:

*9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE; toda revisión solicitada expresamente por EL CLIENTE le será cobrada, aun en el evento de encontrarse total normalidad en las condiciones de prestación del servicio. De otro lado, no se cobrarán las visitas de revisión al CLIENTE cuando se realicen por iniciativa de LA EMPRESA y no se encuentre ninguna alteración en las instalaciones o en el sistema de*

*medición. Cuando se detecten alteraciones, se cobrará la revisión del sistema de medición, el retiro y la calibración de los medidores o pruebas de rutina de los transformadores de medida, así como la instalación de estos elementos. Este cobro se hará de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de detectarse la no conformidad. Si ha sido suspendido el servicio y EL CLIENTE se reconecta, LA EMPRESA procederá a realizar una revisión garantizando que se mantenga la condición de suspensión. Los cobros que se deriven de ella serán asumidos por EL CLIENTE.*

*21.2.5 Revisión - Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.*

*IVA - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.*

*Sellos.- Los elementos de seguridad son instalados con el fin de evitar que personal ajeno al autorizado por la Empresa tenga acceso al interior o a las conexiones del equipo de medida.*

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se han aclarado las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmarlos por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

No obstante, es importante precisar que, dentro de las obligaciones del cliente, según lo establecido en la cláusula No. 9.2, el cliente debe informar a la empresa sobre cualquier cambio de la propiedad datos del inmueble o del uso del servicio, es así como en los casos cuando el predio se encuentra desocupado debe ser comunicado a la empresa para evitar futuros inconvenientes.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la manifestamos que Enel – Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de servicios públicos de energía eléctrica y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de servicios públicos de energía eléctrica, la ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración un valor de \$177.355. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

### RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07371037 del 20 de febrero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>2</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2397/ SUPERCADE AMÉRICAS

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



<sup>2</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*

En



cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Codensa S.A ESP.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Codensa S.A ESP.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

## CITACIÓN

Señora

**MARIBEL PATIÑO ROMERO**

Carrera 87 Bis No. 53 - 78 Sur Apartamento 201

Barrio: Chicalá

Teléfono: 311 446 47 34

Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02349036 del 01 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>3</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2397/ SUPERCADE AMÉRICAS

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

## CITACIÓN

Señora  
**MARIBEL PATIÑO ROMERO**  
Carrera 87 Bis No. 53 - 78 Sur Apartamento 201  
Barrio: Chicalá  
Teléfono: 311 446 47 34  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02349036 del 01 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

<sup>3</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>4</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2397/ SUPERCADE AMÉRICAS

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07417432 del 2019/03/19, del radicado 02349036 del 01 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En tal sentido, una vez surtida la notificación del recurso se enviará expediente al ente de control para lo de su competencia.

**EI**  
**Notificado:** \_\_\_\_\_ **Firma:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_ **Tel:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_ **C.C. No.:** \_\_\_\_\_

2397/ SUPERCADE AMÉRICAS

<sup>4</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.





07417432

Enel – Codensa  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **29/03/2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **MARIBEL PATIÑO ROMERO** nombre del contacto, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: RAD EN CONSTRUCCION del 2019/03/19

Persona a notificar: **MARIBEL PATIÑO ROMERO**

Dirección de Notificación: Carrera 87 Bis No. 53 - 78 Sur Apartamento 201  
Barrio: Chicalá  
Bogotá D.C.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En tal sentido, una vez surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>5</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
2397/ SUPERCADE AMÉRICAS

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>5</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.